

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE CONSULTAS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE UCRANIA**

La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania, en adelante denominadas las Partes;

Conscientes de los múltiples desafíos que impone la realidad internacional actual y que hacen necesario un permanente intercambio de informaciones, a través de un mecanismo regular y flexible de contactos bilaterales;

Reafirmando el propósito de desarrollar el diálogo en torno a los asuntos que inciden en la relación bilateral y respecto de otros temas de carácter regional e internacional de interés mutuo;

Conscientes de la utilidad de las consultas directas entre las Partes, como también de las que se desarrollan en el contexto de los diferentes foros y organizaciones internacionales, especialmente en la Organización de las Naciones Unidas;

Han acordado lo siguiente:

1. Efectuar de manera regular, a nivel de altas autoridades de las Partes, reuniones de consulta que abarquen una amplia gama de temas sobre cuestiones concernientes al desarrollo de relaciones bilaterales, así como a los problemas internacionales de mutuo interés.
2. Efectuar reuniones de consulta sobre problemas de interés para ambas Partes, incluidos aquellos que se discuten en la Organización de las Naciones Unidas y en otras organizaciones y foros internacionales en que ambas Partes participan.



3. Efectuar reuniones de consulta sobre la problemática regional con el fin de favorecer mutuamente una mayor presencia política, económica, cultural e informativa de cada una de las Partes en los foros regionales que participan.

4. Las reuniones de consulta se efectuarán alternativamente en Santo Domingo y en Kyiv. Sin embargo, si las circunstancias lo hacen recomendable, las Partes podrán acordar otro lugar mutuamente conveniente. Su nivel, calendario y agenda se determinará por los canales diplomáticos.

5. En caso de necesidad o circunstancias extraordinarias, las Partes efectuarán reuniones especiales de consulta. Su nivel, lugar y calendario, así como su agenda se acordará de manera adicional.

6. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que se suscribe y será válido por un período de cinco años, al cabo de los cuales se prorrogará automáticamente por igual período, si ninguna de las Partes comunica a la otra, por escrito, y por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de expiración, su intención de ponerle término.

Hecho en Kyiv, a los catorce (14) del mes de junio del año 2002, en dos ejemplares originales, en idiomas español y ucraniano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE ESTADO
DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPUBLICA DOMINICANA**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a cursive 'C' and a period.

**POR EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES
DE UCRANIA**

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected, cursive loops and strokes.